

AUTO No. 00308, 28 de febrero del 2013

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO  
ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, y la Resolución 627 de 2006, el Decreto No. 446 de 2010 y la Resolución No.6919 DE 2010 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, atendiendo solicitud con radicado No. 63622 del 01 de junio de 2011, con la cual solicita una visita técnica de inspección del establecimiento comercial para verificar el cumplimiento normativo en materia de niveles de presión sonora.

Que con Acta de requerimiento No. 0487 del 04 de agosto de 2011, con base en las mediciones realizadas por emisión del establecimiento comercia, se determino que los niveles de ruido son de 81.4 dB(A), con lo cual incumple los parámetros de emisión de ruido establecidos en el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006 para una zona comercial en horario nocturno. Por lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente, requiere al representante legal del establecimiento para que en un término de 20 días calendario de cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el documento.

Que atendiendo la solicitud con radicado No. 2011ER63622 del 01 de Junio de 2011 y seguimiento al Acta de Requerimiento anteriormente citada, se llevó a cabo visita técnica de inspección el día 26 de Agosto de 2011, una vez verificado el Registro Único Empresarial Cámaras de Comercio se constato que el establecimiento denominado

Página 1 de 8



**AUTO No. 00308, 28 de febrero del 2013**

"KARAOKE VIDEO BAR" no se encontró inscrito, que esta registrado como **JACKE MATE KARAOKE BAR** con matrícula mercantil No. 1990815 y no como aparece en el concepto técnico, de propiedad de la señora **SANDRA MILENA ACOSTA PATIÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.116.118, ubicado en la calle 18 Sur No 16-19/25 de la Localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.

Que de la visita en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 12256 del 06 de Octubre de 2011, el cual concluyó lo siguiente:  
(...)

**3.1 DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SONORO.**

El sector en el cual se ubica **KARAOKE VIDEO BAR**, está catalogado como una **ZONA DE COMERCIO Y SERVICIOS** con **ZONA DE COMERCIO CUALIFICADO UPZ 38. (RESTREPO)**.

Funciona en el primer piso de un predio de dos niveles (comercial-residencial), con un área aproximada de 50m<sup>2</sup> y colinda en todos los costados con bares, tabernas y discotecas. Localizado sobre la calle 18 sur vía en buen estado y de alto flujo vehicular. La emisión sonora de **KARAOKE VIDEO BAR**, proviene del funcionamiento de un sistema de amplificación de sonido, compuesto por dos parlantes. Durante el recorrido se observa que **KARAOKE VIDEO BAR**, opera con la puerta abierta y no posee medidas de control o mitigación.

(...)

**6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**

**Tabla 8. Zona emisora – horario nocturno**

Localización del punto de medida	Distancia fachada (m)	Hora de registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	Leq <sub>AT</sub>	L <sub>90</sub>	Leq <sub>emisión</sub>	
Al exterior del establecimiento, frente a la puerta del local	1.5	21:55	22:10	83.5	81	83.5	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes generadoras de ruido funcionando.

*Nota: aunque la emisión de ruido de fondo es alta por el flujo vehicular que transita sobre la calle 18 sur y los establecimientos comerciales aledaños, la emisión sonora generada al interior de KARAOKE VIDEO BAR, trasciende al exterior causando afectación por ruido en la zona.*

*Nota: Si la diferencia aritmética entre LRAeq,1h y LRAeq,1h, Residual es igual o inferior a 3 dB(A), se deberá indicar que el nivel de ruido de emisión (LRAeq,1h, Residual) es del orden igual o inferior al ruido residual.*

De esta forma, el **valor a comparar con la norma es de 83.5dB(A)**.

(...)



**AUTO No. 00308, 28 de febrero del 2013**

**7. CALCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACION POR RUIDO (UCR)**

(...)

Aplicando los resultados obtenidos del  $Leq_{emisión}$  para las fuentes y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 9, se tiene que:

- **FUENTES DE EMISIÓN UBICADAS EN EL ESTABLECIMIENTO** ( $Leq_{emisión} = 83.5dB(A)$ )

$$UCR = 60dB(A) - 83.5dB(A) = -23.5dB(A) \quad \text{Aporte Contaminante Muy Alto}$$

(...)

**9. CONCEPTO TÉCNICO**

**9.1 Cumplimiento Normativo Según uso del Suelo en del Establecimiento**

De acuerdo a los datos registrados en la visita, para realizar un control a los niveles de presión sonora y de conformidad con los estándares establecidos en la Resolución 0627 del 07 de Abril del año 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; Artículo 9 Tabla No. 1, se estipula que para el **SECTOR C. RUIDO INTERMEDIO RESTRINGIDO**, para una zona de uso permitido **COMERCIAL**, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 70dB(A) en horario diurno y 60dB(A) en horario nocturno.

Por lo cual se conceptúa que el generador de la emisión de KARAOKE VIDEO BAR no dio cumplimiento al **ACTA/REQUERIMIENTO No. 00487/2011** y **CONTINUA INCUMPLIENDO** con los niveles máximos aceptados por la norma en el horario nocturno, con un  $LAeq T$  de **83.5dB(A)**.

(...)

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que dentro de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, esta, ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que una vez analizados los resultados consignados en el Concepto Técnico No. 12256 del 06 de Octubre de 2011, se observa que el establecimiento KARAOKE VIDEO BAR con matrícula mercantil No. 1990815, ubicado en la Calle 18 Sur No 16-19/25 de la Localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, incumple presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que conforme al monitoreo realizado por esta



### AUTO No. 00308, 28 de febrero del 2013

Entidad, las fuentes de emisión de ruido (un sistema de amplificación de sonido, compuesto por dos parlantes) emiten un registro en el horario nocturno de **83,5 dB(A)**, encontrándose por encima de los estándares de presión sonora permitidos en la Resolución 627 de 2006, que en una zona de **Comercial** es de 70 dB(A) en el horario diurno y 60 dB(A) en horario nocturno, y de conformidad con lo establecido en la Resolución 627 de 2006 del MAVDT tiene un grado de significancia del aporte de **Muy Alto impacto**, lo que estaría ocasionando molestias a los vecinos del sector.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido y no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio, el establecimiento denominado "**KARAOKE VIDEO BAR**", no está inscrito que se encontró registrado como **JACKE MATE KARAOKE BAR** con matrícula mercantil No.1990815 del 12 de mayo de 2010, de propiedad de la señora **SANDRA MILENA ACOSTA PATIÑO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.116.118., con actividad económica expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento.

Que por todo lo anterior, se considera que la propietaria del establecimiento de comercio **JACKE MATE KARAOKE BAR**, señora **SANDRA MILENA ACOSTA PATIÑO**, identificada con cedula de ciudadanía No 52.116.118, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 y el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006.

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "...**ANTONIO NARIÑO**..."

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...*Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental...*".

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos Octavo, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo Octavo y el Numeral Octavo del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.



**AUTO No. 00308, 28 de febrero del 2013**

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción."*

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento de comercio **JACKE MATE KARAOKE BAR** con matricula mercantil No.1990815 del 12 de mayo de 2010, ubicado en la Calle 18 Sur No 16-19/25 de la Localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso Comercial, en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la propietaria del establecimiento de comercio **JACKE MATE KARAOKE BAR**, señora **SANDRA MILENA ACOSTA PATIÑO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.116.118, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.



### AUTO No. 00308, 28 de febrero del 2013

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: "...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público. (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 13 de marzo 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de expedir los actos de indagación, iniciación de procedimientos sancionatorios, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,



AUTO No. 00308, 28 de febrero del 2013

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la señora **SANDRA MILENA ACOSTA PATIÑO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.116.118 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **JACKE MATE KARAOKE BAR**, con la matrícula mercantil No. 1990815 del 12 de mayo de 2010, ubicado en la calle 18 Sur No 16-19/25 de la Localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señora **SANDRA MILENA ACOSTA PATIÑO**, con cédula de ciudadanía No. 52.116.118 en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio **JACKE MATER KARAOKE BAR**, con matrícula mercantil No. 1990815 del 12 de mayo de 2010, ubicado en la Calle 18 Sur No 16-19/25 de la Localidad de Antonio Nariño de esta ciudad. de conformidad con el Art. 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**PARÁGRAFO.-** La propietaria del establecimiento de comercio **JACKE MATE KARAOKE BAR**, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

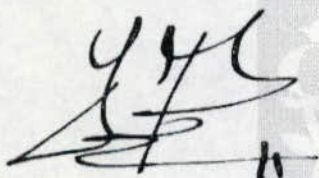
**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 00308, 28 de febrero del 2013**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
Dado en Bogotá D.C., a los



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**(Anexos):**  
**Elaboró:**

Blanca del Carmen Barajas Niño	C.C:	35330846	T.P:	179389CS J	CPS:	CONTRAT O 1297 DE 2012	FECHA EJECUCION:	2/03/2012
--------------------------------	------	----------	------	---------------	------	------------------------------	---------------------	-----------

**Revisó:**

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C:	41720400	T.P:	44725 C.S	CPS:	CONTRAT O # 1495 DE 2012	FECHA EJECUCION:	27/11/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	3/01/2013
Edgar Alberto Rojas	C.C:	88152509	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	20/12/2012

**Aprobó:**

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:		CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	28/02/2013
---------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------	---------------------	------------





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

A la señora Sandra Milena Acosta Patiño, propietaria del establecimiento "Jacke Mater Karaoke Bar".

Que dentro del expediente No. SDA-08-2011-2794, se ha proferido el AUTO No. 00308, Dado en Bogotá, D.C, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

---

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

---

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Fecha de publicación del aviso: 08 DE JULIO DEL 2013

*Katherine Fein*  
KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLUS  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 12 JUL 2013

*Katherine Fein*  
KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLUS  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 15 JUL 2013

*Katherine Fein*  
KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLUS  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008  
ISO 14001: 2004  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



**BOGOTÁ**  
HUMANANA

REMITENTE

Nombre/ Razón Social  
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA SECRETARIA  
Dirección:  
Av. caracas N° 54-38 - Pis  
Ciudad:  
BOGOTA D.C.  
Departamento:  
BOGOTA D.C.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1 Anexos: No.  
Radicación #: 2013EE049950 Proc #: 2324978 Fecha: 02-05-2013  
Tercero: KARAOKE VIDEO BAR  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: Oficio de Salida

ENVIO:  
RN013151154C0 Bogotá D.C

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social  
SANDRA MILENA ACOSTA  
Dirección:  
CALLE 18 SUR N° 16-19/2  
Ciudad:  
BOGOTA D.C.  
Departamento:  
BOGOTA D.C.  
Preadmision:  
07/05/2013 16:46:56

Señor(a):  
SANDRA MILENA ACOSTA PATIÑO  
Calle 18 Sur No. 16 - 19/25 Localidad de Antonio Nariño  
Ciudad

Ref. Notificación Auto No. 00308 de 2013

472  DEVOLUI  
DESTINATAR

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 00308 del 28-02-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 52116118 y domiciliado en la Calle 18 Sur No. 16 - 19/25 Localidad de Antonio Nariño.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 - 38, ventanilla de atención al usuario - notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente comunicación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Julio Cesar Pulido Puerto  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Ruido  
Expediente: SDA-08-2011-2794  
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes

Slicker de Devolución

472	Motivos de Devolución	OTROS	Apertado Censurado
	Desconocido		Cerrado
	Dirección Errada		No Exista Número
	No Reclamado		Fallecido
	Refusado		No Contactado
	No Reside		Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 09 MAY 2013 11:20

Nombre legible del distribuidor: Fabián Valderrama

C.C. 1024.502.787

Sector: 533

Centro de Distribución: M...

Intento de entrega No. 2

Fecha: ...

Nombre legible del distribuidor: ...

C.C.: ...

Sector: ...

Centro de Distribución: ...

Observaciones: paro de 16:17 a 16:37

IN-OP-DI-000-FR-001 / Versión 2

F-9385

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2000  
ISO 14001:2004  
NFC GP 1800:2008  
BUREAU VERITAS  
Certification



BOGOTÁ  
HUMANANA

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social  
ALCALDÍA MAYOR DE  
BOGOTÁ SECRETARÍA DE  
**Dirección:**  
Av. Caracas N° 54-38 - Piso  
**Ciudad:**  
BOGOTÁ D.C.  
**Departamento:**  
BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2013EE058262 Proc #: 2569135 Fecha: 2013-05-21 10:08  
Tercero: 52116118 SANDRA MILENA ACOSTA PATIÑO  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: Oficio Enviado Consec:  


ENVIO: RN02253240  
CO

**DESTINATARIO Bogotá DC**

Nombre/ Razón Social  
SANDRA MILENA ACOSTA  
**Dirección:**  
Calle 18 Sur N° 16 - 19 / 2  
**Ciudad:**  
BOGOTÁ D.C.  
**Departamento:**  
BOGOTÁ D.C.  
**Preadmisión:**  
12/06/2013 15:41:15

**Destinatario:** Señora:  
SANDRA MILENA ACOSTA PATIÑO  
**Propietaria del establecimiento "Jacke Mater Karaoke Bar"**  
**Dirección:** Calle 18 Sur N° 16 - 19 / 25  
**Localidad:** Antonio Nariño  
**Teléfono:** No registra  
**Ciudad:** Bogotá D.C.  
**Depto:** Cundinamarca

472  DEVOLUCIÓN DESTINATARIO

Referencia: Envío de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto N° 00308 del 28 de febrero de 2013.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899.

Atentamente,

**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2011-2794  
Anexo: Lo enunciado  
Revisó y aprobó: Luz Mary Palacios Castillo  
Proyectó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008  
ISO 14001: 2004  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2013EE022427 Proc #: 2324978 Fecha: 28-02-2013  
Tercero: KARAOKE VIDEO BAR  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: AUTO

**AUTO No. 00308, 28 de febrero del 2013**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
Dado en Bogotá D.C., a los

**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

(Anexos):  
Elaboró:

Bianca del Carmen Barajas Niño	C.C.: 35330846	T.P.: 179389CS J	CPS: CONTRAT O 1297 DE 2012	FECHA EJECUCION:	2/03/2012
--------------------------------	----------------	---------------------	-----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C.: 41720400	T.P.: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O # 1495 DE 2012	FECHA EJECUCION:	27/11/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C.: 51870064	T.P.: N/A	CPS: CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	3/01/2013
Edgar Alberto Rojas	C.C.: 88152509	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/12/2012

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C.: 79684006	T.P.:	CPS: DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	28/02/2013
---------------------------	----------------	-------	----------------------	---------------------	------------





**Motivos de Devolución**

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Retenido
- No Reside

**OTROS**

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Numero
- Fallado
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

> Fecha 14 JUN 2013

> Hora 11:40

> Nombre legible del distribuidor  
Marian Valdegrama

> C.C. 1024.502.787

> Sector 533

> Centro de Distribución M. Valdegrama

> Observaciones

para el 16-17 A

Intento de entrega No. 2

> Fecha 14 JUN 2013

> Hora

> Nombre legible del distribuidor

> C.C.

> Sector

> Centro de Distribución

> Observaciones

16A-05